

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de agosto de 2021

PROCESO:	Reivindicatorio con declaración de pertenencia en reconvencción (segunda instancia)
PARTES:	Bairon Osorio Alzate y otros vs Angela María Cardona Acevedo
RADICADO:	17013408900120180015201
ASUNTO:	Ordena estar resuelto Superior y Resuelve solicitud recusación.

Mediante decisión emitida por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de la ciudad de Manizales el 12 de agosto de 2021 en el asunto referenciado, declaró fundado el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el extremo activo, y en consecuencia invalidó la sentencia de segundo grado proferida el 13 de noviembre de 2020 por este despacho dentro del aludido conflicto, ordenando agregar copia de dicha providencia al expediente contentivo del proceso en que se dictó la sentencia objeto de revisión.

Se ordenará estar a lo resuelto por nuestro superior funcional en la providencia calendada el 12 de agosto de 2021.

Previamente a regresar el expediente de la alta Corporación, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó un memorial en el que plantea una recusación contra este operador de justicia para tramitar la segunda instancia.

Se tiene en cuenta entonces que el 13 de noviembre de 2020 se profirió sentencia de segunda instancia en el proceso de la referencia.

En providencia del 13 de Agosto de 2021, el Tribunal Superior de Manizales – Sala Civil Familia, declaró fundado recurso de revisión e invalidó la misma y en consecuencia dispuso: **TERCERO: ORDENAR al Juzgado Civil del Circuito de Aguadas que agregue copia de esta providencia al expediente contentivo del proceso en que se dictó la sentencia objeto de revisión, proceda a impartir el trámite que corresponde al recurso de apelación formulado para ante ese Despacho y emita una nueva decisión de fondo.** (resaltado propio)

En razón de lo anterior, el apoderado de los demandantes, solicitó la recusación de este despacho en tanto considera que no hay garantías de imparcialidad, por cuanto al ya haberse emitido una decisión

contraria a sus intereses, este despacho ya se habría formado un juicio, se dio a conocer, mismo que viciaría su razonamiento.

Aportó citas jurisprudenciales y se afincó en la causal contemplada en el art. 141 – 2 del CGP.

CONSIDERACIONES:

En auto de la Corte Suprema de Justicia ATC 025 – 2020, se indicó frente a *los impedimentos que los impedimentos han sido establecidos para preservar la recta administración de justicia, uno de cuyos pilares ejemplares es la imparcialidad de los jueces, quienes deben separarse del conocimiento de un asunto cuando en ellos se configura uno cualquiera de los motivos que según el legislador pueda afectar su buen juicio. De este modo, **sólo pueden admitirse como impedimentos aquellas circunstancias que estructuren una de las causales específicamente previstas en la ley...***(resaltado propio)

Las causales de impedimento tienen naturaleza restrictiva y taxativa.

Establece el art. 141 – 2 del CGP que:

Son causales de recusación las siguientes:

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

Considera este despacho que no se configuran las causales contempladas en la norma, en tanto este despacho: ni conoció, ni realizó ninguna actuación en instancia anterior, esto es, la primera instancia, por lo que no se acepta la recusación propuesta.

Los precedentes traídos a colación contemplan supuestos fácticos distintos y además el Tribunal al resolver el recurso de revisión ordenó a este despacho emitir una nueva decisión de fondo una vez surtidos los traslados de ley.

Establece el art. 143 ibidem que de no aceptarse la recusación se remitirá el expediente al superior para que resuelva. En consecuencia, se enviará la solicitud al Tribunal Superior de Manizales – Sala Civil Familia.

En mérito de lo planteado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMEOR: ORDENA estar a lo resuelto por nuestro superior funcional en la providencia adiada el 12 de agosto de esta calenda.

SEGUNDO: NIEGA aceptar la recusación formulada por la parte actora contra este funcionario judicial.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de la ciudad de Manizales, para que decida lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a6f28048bc978ee842f1c3cc4faa896592425f73282bb50c0f099
99216aa51

Documento generado en 24/08/2021 11:54:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>